

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 17 de noviembre de 2021. Señora juez, le informo que la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas, en término oportuno.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00320 00**

Vista la constancia que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día MARTES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual a través de la secretaría se les remitirá el enlace de acceso con un día de antelación.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas en la demanda, así:

**A.) PARTE DEMANDANTE:** Solicitó las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Se incorporan las aportadas con la demanda y con el pronunciamiento frente a las excepciones.

**B.) PARTE DEMANDADA:** Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la formulación de excepciones.

OFICIO: Se ordena oficiar a Bancolombia S.A., para que suministre los extractos bancarios de la cuenta de ahorros perteneciente a la demandante, N° 00218666451, desde el mes de abril de 2019 hasta la fecha.

TESTIMONIALES: Se abstendrá el despacho de pronunciarse respecto a la solicitud de pruebas testimoniales, hasta tanto la parte de estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 186 del C. G. del P., esto es, indicar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. Para lo anterior se le concede el término de tres (03) días, so pena de tener como desistida la misma.

NO SE ACCEDE a decretar como prueba la orden a la demandante para que aporte constancias de todos y cada uno de los recibos que corroboren la utilización correcta de los recursos objeto de este proceso, ya que la misma es impertinente, toda vez que nos encontramos al interior de un proceso ejecutivo, en el cual la parte actora pretende el pago de unas obligaciones dinerarias y la parte ejecutada demostrar el cumplimiento total o parcial de tales obligaciones, es por lo que con los referidos recibos no se demuestran los supuestos de hecho para la eventual prosperidad de las excepciones propuestas por el ejecutado. Tiene la parte solicitante la facultad de adelantar el respectivo trámite de rendición provocada de cuentas, si ello es lo que pretende.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10928a7fb1e3c9942fe9145b4cd516dbc57bcd0e8ba3d82d9fc7696a847405**

**ea**

Documento generado en 21/11/2021 11:15:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**